



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2020 00030 00

**Demandante:** Amalfi del Carmen Suifi Marchan

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** fija fecha audiencia inicial.

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte, que la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, contestó la demanda de forma oportuna y propuso excepciones, otorgándole poder al Dr. José David Morales Villa, identificado con C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 del C.S de la J., como apoderado judicial principal de la entidad, y a la Dra. Cindy Lorena Canchila Guevara, identificada con C.C. N° 1.102.840.725 y T.P. N° 237.918 del C.S de la J., como apoderada sustituta, a quienes se les reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

---

<sup>1</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

**1º.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que a las **10:00 a.m. del día tres (3) de noviembre de 2021**, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará por medios virtuales.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2º.-** Téngase al Dr. José David Morales Villa, identificado con C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 del C.S de la J., como apoderado judicial principal de la entidad demandada “Colpensiones”, y a la Dra. Cindy Lorena Canchila Guevara, identificada con C.C. N° 1.102.840.725 y T.P. N° 237.918 del C.S de la J., como apoderada sustituta.

**3º.-** La audiencia se realizará a través de medios virtuales, para lo cual, una vez se obtenga la respectiva reserva, se les estará enviando el enlace respectivo.

**4º.-** Para efectos de agendar y enviar los enlaces correspondientes para el desarrollo de la audiencia virtual, se le impone la carga procesal a las partes y terceros con interés de diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, el siguiente formulario:  
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZixCxy7-eIQdKoHGuzKKDaoJUNVBDOTlPRjQ3UEZEVDlaSUhMMklNS1M5Ni4u>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Mario De La Espriella Oyola**

**Juez Circuito**

**001**

**Juzgado Administrativo**

**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a44f628a7cbe2cf3b3657ef6e7849abaf1e6bf15b3c80c21fd32844fe0448586**

Documento generado en 03/09/2021 02:54:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**